



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

*tere*

Barranquilla **19 DIC. 2017**

GA

**5-007208**

Sra.  
**ANA MARIA VIZCAINO DE BLASCHKE**  
Representante Legal  
Gavipa Nutricionistas Ltda  
Carrera 21 N° 22 – 25  
Sabanalarga Atlántico

Ref: Resolución N° **00000915** del **19 DIC. 2017**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por edicto.

Atentamente,

*Alberto Escolar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director General

Elaboró: Brian Molinares / supervisor: Odair Mejía  
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)  
Exp: N° 1726-083

*Japad*

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*126*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000915 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 1726-083

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó una revisión documental al Expediente N° 1726-083, contentivo de la información correspondiente a: GAVIPA NUTRICIONISTAS ASOCIADAS LTDA.

Que de la revisión documental efectuada se observa la existencia de los siguientes aspectos de interés: ✓

"ANTECEDENTES: ✓

A través de Auto N° 0877 del 11 de agosto 2009, esta Corporación establece "UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO A LA GESTION Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES DE GAVIPA NUTRICIONISTAS ASOCIADAS LTDA"

Mediante escrito con Rad N° 007407 del 30 de septiembre de 2009, la señora Ana María Vizcaíno de Blaschke, en su calidad de Gerente de GAVIPA NUTRICIONISTAS ASOCIADAS LTDA, interpone recurso de reposición contra el Auto N° 0877 del 11 de agosto 2009, solicitando se declare la nulidad del proceso, con el fin de aclarar y corregir el error que se ha cometido contra la sociedad GAVIPA, argumentando que no han presentado ningún plan, no posee ningún consultorio y no han recibido comunicación alguna hasta que les llegó un embargo por el valor de \$ 380.000.00

A través del Auto N° 01203 del 23 de noviembre de 2009, se "RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 000877 DEL 11 DE AGOSTO DE 2009, EN EL CUAL SE ORDENA COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A GAVIPA NUTRICIONISTAS ASOCIADAS LTDA".

Según escrito con Rad N° 009353, adiado 3 de diciembre de 2009, presentado por el apoderado de GAVIPA NUTRICIONISTAS, señor Alfonso Martínez Movilla, esta solicita se declare la nulidad del proceso de jurisdicción coactiva de la referencia N° 025-07, argumentándolo violatorio del debido proceso.

Mediante Auto N° 01265 de 2009, la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A., "REVOCA EL AUTO N° 00279 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2005 Y EL AUTO N°00656 DEL 20 DE JUNIO DE 2008 EN EL CUAL SE REALIZAN COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A GAVIPA NUTRICIONISTAS ASOCIADAS LTDA."

A través del Auto N°00564 del 30 de junio de 2010, esta Corporación "INICIA UN INVESTIGACION Y SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA GAVIPA NUTRICIONISTAS ASOCIADAS LTDA". Por la violación del artículo 28 del Decreto 4741 de 2005; ya que a juicio de la C.R.A., GAVIPA NUTRICIONISTAS, es un generador de residuos o desechos peligrosos y estaban obligados a inscribirse en el registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la Autoridad Ambiental Competente.

Mediante la presentación de un escrito GAVIPA NUTRICIONISTAS ASOCIADAS, a través de su apoderado el señor Alfonso Martínez Movilla, presento el día 31 de julio de 2010, un escrito para que se declare la nulidad del Auto N°00564 del 30 de junio de 2010, por el cual se inicia una investigación y se formulan cargos; en el mismo aduce que la empresa a la que representa no genera desechos ni residuos peligrosos a la luz del artículo 20 del Decreto 4147 de 2005; por cuanto que la actividad que desarrolla GAVIPA NUTRICIONISTAS ASOCIADAS LTDA es la prestación del servicio de alimentación a los pacientes internados en el Hospital de Sabanalarga, tal cual como

Jaco

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000915 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 1726-083

se evidencio con la presentación del Certificado de Existencia y representación Legal de la Cámara de Comercio.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico a través del Auto N° 00866 del 01 de septiembre de 2010, "POR MEDIO DEL CUAL REVOCA EL AUTO N° 00564 DEL 30 DE JUNIO DE 2010, EN EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION Y SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA GAVIPA NUTRICIONISTAS ASOCIADAS LTDA". Y confirma lo señalado por el recurrente en su escrito toda vez que la empresa en comento en el desarrollo de su actividad no genera afectación ambiental.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Con base en lo anterior, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que la actividad que realizaba la Empresa GAVIPA NUTRICIONISTAS ASOCIADAS LTDA, era la de preparación y suministro de alimentos, y no de manejo de residuos sólidos hospitalarios, se procederá al archivo del expediente N° 1726-083.

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente: "*PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

Que, en consideración con el archivo de los expedientes, es necesario precisar que la Ley 1437 de 2011, no regula tal figura dentro de su cuerpo normativo, no obstante, el artículo 306 estipula:

"*Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

Así entonces, el código de procedimiento civil, señala al respecto: "*Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Teniendo en cuenta todas las consideraciones fácticas y jurídicas, es procedente declarar el archivo definitivo de la actuación.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archívese el expediente N° 1726-083, perteneciente a GAVIPA NUTRICIONISTAS ASOCIADAS Ltda, identificada con el NIT N° 900.022.103-1, representada legalmente por la señora ANA MARIA VIZCAINO DE BLASCHKE./

**ARTICULO SEGUNDO:** Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

Jabot

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000915 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 1726-083

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE.

*Alberto Escobar* 19 DIC. 2017  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 1726-083

Elaboró: Brian Molinares / supervisor; Odair Mejía.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

*habat*